

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 34 del Reglamento No. 6316, del 23 de enero del 1950, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 34.— Se fija en la suma de RD\$30.00 (treinta pesos oro) la tasa correspondiente para la instalación de una acometida destinada al servicio de cloacas sanitarias cuya longitud no exceda de 25 pies. Para acometidas cuya longitud exceda de 25 pies, el solicitante cubrirá, al costo, el valor de la porción en exceso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3941, que determina la jurisdicción de las Comandancias de Puerto.

(G. O. 7704 del 12 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9941

VISTAS las Lyes Nos. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951, y 55, del 27 de diciembre de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la siguiente determinación de la jurisdicción de las Comandancias de Puerto de la República, hecha por la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación:

Se establece que el litoral de la República esté dividido en nueve (9) Comandancias de Puerto, las cuales estarán radicadas en los puertos de sus respectivos nombres y cuyas jurisdicciones serán las siguientes:

1.— BARAHONA.— Desde la desembocadura del río Pedernales hasta la punta Martín García.

2.— AZUA.— Desde la Punta de Martín García, hasta la punta Ocoa.

3.— CIUDAD
TRUJILLO.— Desde Punta Salina hasta Punta Magdalena.

4.— SAN PEDRO
DE MACORIS.— Desde Punta Magdalena hasta el Abra de Cumayasa.

5.— LA ROMANA.— Desde el Abra de Cumayasa hasta Punta Nisibón, incluyendo la Isla Saona.

6.— SAMANA.— Desde Punta Nisibón hasta la desembocadura del río Barracote.— Desde Punta Pascuala hacia el Este hasta Punta Balandra desde Punta Balandra hacia el Norte hasta Cabo Samaná.— Desde Cabo Samaná hacia el Oeste hasta Punta Lanza.

7.— SANCHEZ.— Desde la desembocadura del río Barracote hasta Sánchez. Desde Sánchez hacia el Este hasta Punta Pascuala. Desde Punta Lanza hacia el Oeste y el Norte hasta Mata Puerco.

8.— PUERTO PLATA.— Desde Mata Puerco hasta Punta Rusia.

9.— PUERTO
LIBERTADOR.— Desde Punta Rusia hasta la desembocadura del río Masacre.

La Bahía de Las Calderas permanecerá sujeta como Estación Naval y Aérea, al régimen especial establecido por la Ley

No. 55, del 27 de diciembre de 1938, siendo su jurisdicción desde Punta Ocoa hasta Punta Salina.

Art. 2.— Las Comandancias de Puerto mencionadas en el artículo anterior, estarán a su vez divididas en Inspectorías de Costas, y sus jurisdicciones y asientos son los siguientes:

a) INSPECTORIAS DE BARAHONA:

- 1.— DE PEDERNALES.— Desde Pedernales hasta Cabo Rojo. Asiento en Pedernales.
- 2.— DE CABO ROJO.— Desde Cabo Rojo hasta Cabo Falso. Asiento en Bahía de las Aguilas.
- 3.— DE OVIEDO.— Desde Cabo Falso hasta Punta Acecho. Asiento en Puerto en Medio.
- 4.— DE CABO BEATA.— Desde Punta Acecho hasta Cabo Beata. Asiento en Sección de Oviedo.
- 5.— DE PLAYA
INGLESA.— Desde Cabo Beata hasta Cabo Mongón. Asiento en Sección de Oviedo.
- 6.— DE ENRIQUILLO.— Desde Cabo Mongón hasta Enriquillo. Asiento en Los Cocos.
- 7.— DE LA CIENAGA.— Desde Enriquillo hasta Bahoruco. Asiento en Sección La Sierra.
- 8.— DE BAHORUCO.— Desde Bahoruco hasta Otra Banda. Asiento en Sección Bahoruco.
- 9.— DE PUERTO
ALEJANDRO.— Desde Otra Banda hasta Punta Martín García. Asiento en Sección de Puerto Alejandro.

b) INSPECTORIAS DE AZUA:

- 10.— DE PUERTO VIEJO.— Desde Punta Martín García hasta Puerto Viejo. Asiento en Puerto Viejo.

- 11.— DE BOCA DEL VIA.— Desde Puerto Viejo hasta Bodel Vía. Asiento en Tortuguero.
- 12.— DE CARACOLE.— Desde Boca del Vía hasta Playa Chica. Asiento en Caracoles.
- 13.— DE OCOA.— Desde Playa Chica hasta Punta Ocoa. Asiento en Ocoa.
- 14.— DE PUNTA OCOA.— Desde Punta de Ocoa hasta Punta Salina bajo la dependencia de la Base Naval de la Marina de Guerra.

c) INSPECTORIAS DE CIUDAD TRUJILLO

- 15.— DE AGUA DE LA
ESTANCIA.— Desde Punta Salina hasta Punta Nizao.
Asiento en Puerto Hermoso.
- 16.— DE PALENQUE.— Desde Punta Nizao hasta Boca de Nigua. Asiento en Palenque.
- 17.— DE HAINA.— Desde Boca de Nigua hasta Ciudad Trujillo. Asiento en Haina.
- 18.— DE LA CALETA.— Desde Punta Torrecilla hasta el Ranchito.— Asiento en La Caleta.
- 19.— DE AGUA DEL
REY.— Desde el Ranchito hasta Punta Magdalena.
Asiento en Boca Chica.

d) INSPECTORIAS DE SAN PEDRO DE MACORIS:

- 20.— DE GUAYACANES.— Desde Punta Magdalena hasta Juan Dolio. Asiento en Guayacanes.
- 21.— DE JUAN DOLIO.— Desde Juan Dolio hasta Punta Macorís. Asiento en Juan Dolio.
- 22.— DE BOCA DEL
SOCO.— Desde Punta Macorís hasta Boca del Soco.
Asiento en Boca del Soco.

- 23.— DE CUMAYASA.— Desde Boca del Soco hasta el Abra de Cumayasa. Asiento en Cumayasa.

e) INSPECTORIAS DE LA ROMANA:

- 24.— DE BAYAHIBE.— Desde el Abra de Cumayasa hasta el Peñón. Asiento en Bayahibe.
- 25.— DE GRANCHORRA.— Desde el Peñón hasta Martel. Asiento en La Granchorra.
- 26.— DE LA SAONA.— (Toda la isla Saona). Asiento en Mano Juan, Isla Saona.
- 27.— DE YUMA.— Desde Martel hasta Coyuba. Asiento en Boca de Yuma.
- 28.— DE JUANILLO.— Desde Coyuba hasta Cabo Engano. Asiento en Juanillo.
- 29.— DE BAVARO.— Desde Cabo Engaño hasta Punta Macao. Asiento en Cabeza de Toro.
- 30.— DE BOCA DE MAIMON.— Desde Punta Macao hasta Punta Nisibón. Asiento en Macao.

f) INSPECTORIAS DE SAMANA:

- 31.— DE PUNTA LIMON.— Desde Punta Nisibón hasta Punta Icao. Asiento en Punta Limón.
- 32.— DE MICHES.— Desde Punta Icao hasta la bahía de Jima. Asiento en Miches.
- 33.— DE LAS CAÑITAS.— Desde bahía de Jima hasta Sabana de la Mar. Asiento en Las Cañitas.
- 34.— DE SABANA DE
LA MAR.— Desde Sabana de la Mar hasta la desembocadura del río Barracote. Asiento en Sabana de la Mar.

- 35.— DE CARENERO.— Desde Punta Pascuala hasta Punta Balandra. Asiento en Villa Ramfis.
- 36.—DE PUNTA BALANDRA.— Desde Punta Balandra hasta Cabo Samaná. Asiento en Punta Balandra.
- 37.— DE LAS GALERAS.— Desde Cabo Samaná hasta Cabo Cabrón. Asiento en Las Galeras.
- 38.—DE EL VALLE.— Desde Cabo Cabrón hasta Punta Lanza. Asiento en El Valle.

g) INSPECTORIAS DE SANCHEZ:

- 39.— DE YUNA.— Desde la desembocadura del río Barracote hasta Sánchez. Asiento en Sánchez.
- 40.— DE LOS ROBALOS.— Desde Sánchez hasta Punta Pascuala. Asiento en Los Róbalos.
- 41.— DE EL LIMON.— Desde Punta Lanza hasta Las Terrenas. Asiento en El Limón.
- 42.— DE LAS TERRENAS.— Desde Las Terrenas hasta Punta Arena. Asiento en Las Terrenas.
- 43.—DE MATANZA.— Desde Punta Arena hasta el Caño. Asiento en Matanza.
- 44.— DE EL JUNCAL.— Desde El Caño hasta Punta Laguna Grande. Asiento en El Juncal.
- 45.— DE ARROYO SALADO.— Desde Punta Laguna Grande hasta Cabrera. Asiento en Arroyo Salado.
- 46.— DE CABRERA.— Desde Cabrera hasta Mata Puerco. Asiento en Cabrera.

h) INSPECTORIAS DE PUERTO PLATA:

- 47.— DE RIO SAN JUAN.— Desde Mata Puerto hasta Magante. Asiento en Río San Juan.
- 48.— DE LA ERMITA.— Desde Magante hasta Boca de Yásica. Asiento en La Ermita.
- 49.— DE CABARETE.— Desde Boca de Yásica hasta Piedra de Agua. Asiento en Cabarete.
- 50.— DE SOSUA.— Desde Piedra de Agua hasta Boca de Cangrejo. Asiento en Sosúa.
- 51.— DE BERGANTIN.— Desde Boca de Cangrejo hasta Punta Cafemba. Asiento en Bergantín.
- 52.— DE CAMBIASO.— Desde Punta Cafemba hasta bahía de Suflet. Asiento en Guzmán.
- 53.— DE EL CASTI.-
LLO.— Desde Suflet hasta Boca del río Isabel. Asiento en Luperón.
- 54.— DE ESTERO
HONDO.— Desde Boca del río Isabel hasta Punta Rusia. Asiento en Estero Hondo.

i) INSPECTORIAS DE PUERTO LIBERTADOR:

- 55.— DE ESTERO
BALSA.— Desde Punta Rusia hasta Buen Hombre. Asiento en Puerto Juanita.
- 56.— DE BUEN HOMBRE.— Desde Buen Hombre hasta Punta Chica. Asiento en Buen Hombre.
- 57.— DE SALINA CHICA.— Desde Punta Chica hasta Punta de la Granja. Asiento en Salina Chica.

58.— DE MONTECRISTI.— Desde Punta de la Granja hasta Punta Luna. Asiento en Montecristi.

59.— DE EL COPEY.— Desde Punta Luna hasta la desembocadura del río Masacre. Asiento en Puerto Libertador.

Art. 3.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 6350 de fecha 13 de febrero de 1950, publicado en la Gaceta Oficial No. 7085, del 25 de febrero de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9942, que establece una nueva tasa para la transmisión de mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado.

(G. O. No. 7698, del 26 de mayo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9942

VISTO el artículo 60 de la Ley de Vías de Comunicaciones No. 1474, del 22 de febrero de 1938, modificado por la Ley No. 3285, del 29 de abril de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La transmisión de los mensajes por las estaciones de telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

TASA

Telegramas privados *ordinarios* expedidos con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras RD\$0.40